

LEY N° 8445

Impuesto al algodón que se exporte por el puerto de Cerro Azul, con destino a la municipalidad de ese distrito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Grávase con tres centavos el quintal de algodón desmontado que se exporte por el puerto de Cerro Azul, en favor de la Municipalidad de este Distrito.

Artículo 2°.—La Caja de Depósitos y Consignaciones, se encargará de la recaudación y entrega de dicho impuesto al Concejo Distrital de Cerro Azul.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.